



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_014

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintiuno del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_014, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Deseo conocer los tiempos estipulados por la Unidad de Registros para los procesos de registro sanitario, ya que tengo trámites con más de 30 días hábiles ingresados en los que cada vez que consulto la respuesta es que “están a espera de revisión”. Por lo tanto, Solicito se me proporcione una copia del procedimiento estándar de operación del proceso de Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas y Suplementos Nutricionales, en el cuál establecen los tiempos que la unidad se tarda en cada etapa, ya que el documento código C02-RS-01-URV.GUI07, no lo especifica; y al hacer la pregunta directa al área de registro por medio de correo electrónico enviado en fecha 9 de febrero (Con copia a Dra. Beatriz Clará y a la Unidad de Acceso a la Información Pública) no se me dio ninguna respuesta.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se emite la Ley de Medicamentos, y su Reglamento el 18 de Diciembre del mismo año, a través del Decreto Ejecutivo 245; conformándose la DNM, la cual de conformidad al art. 116 del Reglamento General de La Ley de Medicamentos, tiene la facultad de elaborar su reglamentación técnica e instrumentos técnico jurídicos para el registro de los productos objeto de la Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central

PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

Con base al artículo 70 LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2019_014, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual mediante memorándum URV-No. 0106//2019, informa:

//

- **La guía de usuario para nuevo registro de tramites en línea [C02-RS-01-URV.GUI07.pdf](#) se complementa con la Guía del usuario para la inscripción de Nuevo Registro Sanitario de Medicamentos [C02-RS-01-URV.GUI01.pdf](#) en la cual se detallan los tiempos solicitados en el apartado información general el cual indica "los plazos para resoluciones será de aproximadamente 80 días hábiles, para productos de procedencia nacional y/o extranjera".**

Se adjunta versión pública del procedimiento para nuevos registros de medicamentos genéricos y suplementos nutricionales en cual no especifica los tiempos de cada actividad, sino un tiempo en general.

Anexo denominado: DIGITALIZACIÓN SAIP_2019_014 (4) Procedimiento

//

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y señálese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado, en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

